

Tercer borrador con una recopilación de las declaraciones sobre la posible participación de los pueblos indígenas en la ONU: una cuestión sujeta a una consulta en curso que tendrá lugar en junio de 2016.

Recopilación de las declaraciones sobre las posibles medidas necesarias para permitir la participación de los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas sobre las cuestiones que les afecten, junto con una serie de buenas prácticas de las Naciones Unidas en lo que respecta a la participación de los pueblos indígenas como texto de base para un proyecto que la Asamblea General finalizará y aprobará durante el septuagésimo período de sesiones

Tercer BORRADOR

Viernes, 27 de mayo de 2016

I ANTECEDENTES

En el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a considerar *maneras para hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernen* (A/RES/69/2, párrafo 33) y solicitaron al Secretario General que informe a la Asamblea General y plantee propuestas concretas encaminadas a permitir la participación de los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas, sobre la base del informe del Secretario General, para hallar fórmulas y mecanismos que promuevan la participación de estos representantes en los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen (A/RES/69/2, párrafo 40).

En su informe sobre los *Avances en la aplicación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas* (A/70/84-E/2015/76), el Secretario General realizó propuestas concretas para permitir la participación de los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas. También reiteró una serie de cuestiones relacionadas con la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, en concreto:

- Los procedimientos que permitirán que la participación de los representantes de pueblos indígenas sea provechosa y efectiva.
- Los criterios para determinar el derecho de los representantes de los pueblos indígenas a la acreditación;
- El carácter y la composición del órgano que determina el derecho de los representantes de los pueblos indígenas a la acreditación;
- Los detalles del proceso, incluida la información necesaria que debe presentarse para obtener la acreditación como representante de un pueblo indígena;

Estas cuestiones, junto con otros documentos de antecedentes incluidos en <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/participation-of-indigenous-peoples-at-the-united-nations.html>, han sido objeto de consultas durante los meses de marzo a mayo de 2016 de la mano de los asesores del Presidente de la Asamblea General (ver a continuación). Este borrador de recopilación se basa principalmente en las respuestas facilitadas durante la consulta en línea, así como en las aportaciones realizadas durante las consultas del 11 de mayo de 2016 y del 18 de mayo 2016 en Nueva York.

Tercer borrador con una recopilación de las declaraciones sobre la posible participación de los pueblos indígenas en la ONU: una cuestión sujeta a una consulta en curso que tendrá lugar en junio de 2016.

II CONSULTAS

La Asamblea General, en su resolución 70/232 del 23 de diciembre de 2015:

Solicita al Presidente de la Asamblea General la apertura de un proceso de consultas en el marco de los recursos existentes, oportuno, transparente, representativo e inclusivo, con los Estados Miembros, representantes de los pueblos indígenas e instituciones de todas las regiones del mundo, y sobre la base de los mecanismos existentes de las Naciones Unidas, con relación a las posibles medidas necesarias, incluidas las disposiciones de procedimiento e institucionales y los criterios de selección, para permitir la participación de los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas sobre las cuestiones que les afecten, y también le solicita preparar una recopilación de las declaraciones expresadas durante las consultas, incluida una serie de buenas prácticas de las Naciones Unidas en lo que respecta a la participación de los pueblos indígenas como texto de base para un proyecto que la Asamblea finalizará y aprobará durante el septuagésimo período de sesiones.

En febrero de 2016, el Presidente de la Asamblea General nombró a cuatro asesores al objeto de ayudarle en el cumplimiento del mandato para realizar un proceso de consultas y recopilar declaraciones sobre la participación de los pueblos indígenas en la ONU.

El Presidente de la Asamblea General inició el proceso de consultas con una consulta en línea del 7 de marzo de 2016. La primera consulta cara a cara tuvo lugar el 11 de mayo de 2016. La segunda consulta cara a cara tuvo lugar el 18 de mayo de 2016. Los asesores también mantuvieron reuniones con el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, con el Presidente del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, con miembros del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, así como con delegaciones designadas por los Estados Miembros y los pueblos indígenas. Esta recopilación da cuenta de las respuestas facilitadas al Presidente de la Asamblea General a través de las consultas y las reuniones. También ofrece una visión preliminar de las buenas prácticas de la ONU por lo que respecta a la participación de los pueblos indígenas. Esta recopilación se actualizará periódicamente como resultado de las futuras aportaciones procedentes de las consultas en curso que llevará a cabo el Presidente de la Asamblea General y sus asesores hasta el 30 de junio de 2016 sobre la participación de los pueblos indígenas en la ONU.

III RESUMEN DE LAS APORTACIONES

En el primer y en el segundo borrador de la recopilación, los asesores trataron de resumir todas las opiniones expresadas de manera exhaustiva. Con el fin de contribuir de forma constructiva a las consultas en curso y presentar una recopilación equilibrada, trataremos de resumir las distintas opiniones que parecen contar con un mayor consenso, sin por ello dejar de subrayar las diferencias que se observan en esta fase del proceso. Asimismo, cuando resulte conveniente, aportaremos reflexiones adicionales sobre las cuestiones pendientes que a todos los participantes de las consultas les gustaría haber podido plantear con mayor profundidad, así como cuestiones legales y de procedimiento que rigen en el proceso para mejorar la participación de los pueblos indígenas en la ONU.

A Categorías propuestas, y órganos y foros de participación:

Tras dejar constancia del estatus y de la integridad territorial propios que caracteriza a los Estados, tal como se recoge en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 46 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en principio la mayoría de las respuestas apuntaron

Tercer borrador con una recopilación de las declaraciones sobre la posible participación de los pueblos indígenas en la ONU: una cuestión sujeta a una consulta en curso que tendrá lugar en junio de 2016.

la necesidad de mejorar las formas de participación de los pueblos indígenas en los órganos de la ONU que afecten a sus intereses, si bien algunas opiniones expresaron su preocupación respecto a cómo se debe avanzar en esa dirección.

Se constató un grado de consenso importante (si bien no unánime) con respecto a la propuesta de crear una categoría de participación independiente para los pueblos indígenas en la ONU, incluida la Asamblea General, ya que los procedimientos y las prácticas actuales, como los que se aplican a las organizaciones no gubernamentales acreditadas por el ECOSOC, no dan una respuesta suficiente ni natural a la participación de tales pueblos en los órganos de la ONU.

Se observó una coincidencia de opiniones entre aquellos que respondieron que, como mínimo, la participación de los pueblos indígenas en la ONU no debería ser inferior a la de las organizaciones no gubernamentales acreditadas por el ECOSOC y, todavía más, que en ningún caso debería excluir los procedimientos particulares que actualmente permiten la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas en el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

La participación en la Asamblea General continúa estando reservada a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y también, aunque en menor grado, a los estados no miembros, entidades y organizaciones que han recibido una invitación permanente a participar como observadores en las sesiones y en los trabajos de la Asamblea General. No todas las organizaciones que han recibido una invitación a participar como observadoras en la Asamblea General son organizaciones intergubernamentales. No existe una resolución única que establezca las formas de participación de los observadores en la Asamblea General. Las formas concretas de participación de cada observador se rigen conforme a las decisiones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General para cada organización, así como por las normas y las prácticas de la Asamblea General.

En algunas respuestas se aludió a la decisión 49/426 de 1994 adoptada por la Asamblea General, en la que se señala que «la concesión del estatus de observador en la Asamblea General debería limitarse a los estados y a las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades traten asuntos de interés para la Asamblea». Otras opiniones mencionaron el hecho de que, en la práctica, son realmente pocas las organizaciones no intergubernamentales que, a través de una resolución, hayan recibido una invitación permanente a participar como observadores en la Asamblea General. Por otro lado, en otras respuestas se expresó la necesidad de enfocar este proceso hacia el establecimiento de una categoría nueva y única para la participación de los pueblos indígenas en la Asamblea General. El asesoramiento recibido en este sentido indica que la Asamblea General posee la autoridad para hacerlo.

En otra de las opiniones se argumentó que los pueblos indígenas no son estados y que, por lo tanto, no se les puede conceder el llamado «estatus de observador permanente», una opinión similar a la que subyace en la necesidad de mantener el carácter intergubernamental de la ONU, y especialmente en todo lo concerniente a la participación en la Asamblea General.

Algunas voces dejaron constancia de su preocupación por las posibles implicaciones prácticas que puede suponer la ampliación de la Asamblea General para dar cabida a los observadores de las organizaciones de los pueblos indígenas. Algunas sugirieron que estos problemas prácticos pueden resolverse del mismo modo que se resuelve la participación de agentes no estatales, como es el caso del ECOSOC y del Consejo de Derechos Humanos y sus correspondientes órganos subsidiarios. Por ejemplo, se propuso delimitar bloques de intervención de los pueblos indígenas en la Asamblea General a partir de procedimientos que fijaran horas concretas y una serie de turnos de palabra para las organizaciones de los pueblos indígenas que actúen como observadoras acreditadas. Una de las propuestas para fijar estos turnos de palabra podría ser su asignación por regiones (teniendo en cuenta lo que se entiende por

Tercer borrador con una recopilación de las declaraciones sobre la posible participación de los pueblos indígenas en la ONU: una cuestión sujeta a una consulta en curso que tendrá lugar en junio de 2016.

región desde la óptica de los pueblos indígenas). De ese modo, no se limitaría el número de organizaciones de pueblos indígenas que actuaran como observadoras y se garantizarían las oportunidades de intervención sin afectar a la eficiencia en el funcionamiento de las reuniones de la Asamblea General.

Algunas de las respuestas expresaron la idea de que, en una primera fase, los mecanismos para articular formas de participación exclusivas para los pueblos indígenas solamente deberían definirse para determinados órganos de la ONU, como el ECOSOC, el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios.

Otra de las opiniones abogaba por profundizar en el modo en el que los pueblos indígenas aprovechan los recursos existentes para participar en la ONU y en la conveniencia de facilitarles más información sobre las oportunidades de las que ya disponen actualmente.

La mayoría mencionaron la necesidad de garantizar la participación de los pueblos indígenas en todos los programas, fondos y organismos especializados de la ONU, así como en las conferencias de las partes implicadas en tratados de la ONU. El asesoramiento recibido pone de manifiesto que la Asamblea General carece de potestad para solicitar la participación de los pueblos indígenas en todas las actividades o entidades vinculadas a la ONU. Asimismo, habitualmente la Asamblea General no determina los procedimientos para participar en el ECOSOC. En el caso del Consejo de Derechos Humanos, en cambio, esto sí quedó plasmado en la resolución A/RES/60/251 que dio lugar al Consejo; tras la posterior confirmación de las normas de participación de los observadores de este por parte del propio Consejo de Derechos Humanos en su reglamento. Sin embargo, la Asamblea General sí podría recomendar que la ONU en su conjunto, incluidos todos los procesos y entidades asociados, impulse una mejora en la participación de los pueblos indígenas, una recomendación cuya influencia se da ya por sentada.

También se constató que existe una relación entre las normas y los procedimientos que rigen la participación de los pueblos indígenas, y los órganos y foros apropiados en los que deben desarrollarse y ponerse en práctica las formas de participación. O dicho de otro modo, se subrayó la necesidad de que cuanto más claras y estrictas sean las normas y los procedimientos para la acreditación de las instituciones de los pueblos indígenas, mayor será la posibilidad de alcanzar un acuerdo respecto a los niveles de mejora en la participación de estas instituciones en los órganos de la ONU de máximo nivel, como es el caso de la Asamblea General.

Algunas opiniones sostienen que prácticamente la mayoría de las cuestiones planteadas en la ONU afectan a los pueblos indígenas. Otras muchas también defienden que las organizaciones y las instituciones que representan a los pueblos indígenas deben tener derecho a participar en todos los órganos de la ONU en los que, a su juicio, se aborden cuestiones que afecten a sus intereses.

B Modalidades de participación

Algunas opiniones abogan por que las formas específicas para la participación de los pueblos indígenas en la Asamblea General estén en sintonía con las que ya rigen para la amplia mayoría de las entidades que actualmente participan en calidad de observador; en concreto, organizaciones intergubernamentales y de otra índole. Esto incluiría, sin ir más lejos, el derecho a hacer uso de la palabra, pero no el derecho a réplica, el derecho a emprender iniciativas o el derecho a voto.

Podrían fijarse horas concretas y una serie de turnos de palabra para las instituciones de los pueblos indígenas que actúen como observadoras acreditadas.

Tercer borrador con una recopilación de las declaraciones sobre la posible participación de los pueblos indígenas en la ONU: una cuestión sujeta a una consulta en curso que tendrá lugar en junio de 2016.

Por otro lado, se abordó la cuestión de que los pueblos indígenas no deberían estar incluidos en las reuniones formales para el redactado de negociaciones sobre las resoluciones que se adoptan en el contexto de la Asamblea General.

Al mismo tiempo, otras voces opinan que la participación de los pueblos indígenas en el ECOSOC y en sus órganos subsidiarios, y en el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, debería mejorarse e incluso ser mayor que la de la Asamblea General; por ejemplo, en lo que respecta a las oportunidades para hacer uso de la palabra y para divulgar el material escrito.

A colación de este asunto, se señaló que las instituciones de los pueblos indígenas no deberían tener prioridad frente a las organizaciones no gubernamentales acreditadas por el ECOSOC en lo tocante al turno de palabra o a la disposición de los asientos del ECOSOC o del Consejo de Derechos Humanos. En cambio, otras voces defienden justamente lo contrario; es decir, que las instituciones de los pueblos indígenas deberían tener cierta prioridad en su calidad de representantes de sus pueblos.

No obstante, se diría que existen opiniones coincidentes entre aquellos que respondieron que, como mínimo, las modalidades que definen el grado de participación de los pueblos indígenas en la ONU no deberían ser inferiores a las de las organizaciones no gubernamentales acreditadas por el ECOSOC.

C Método de acreditación

La mayoría de las propuestas recomendaron la creación de un nuevo órgano que acredite a los pueblos indígenas para una nueva categoría de participación. En este sentido, las sugerencias aportadas proponían que el nuevo órgano incluyera tanto a representantes de los pueblos indígenas como a estados, o bien a representantes de los pueblos indígenas y a expertos independientes nombrados por los estados. Algunos sugirieron que los expertos del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas podrían recibir el mandato de supervisar tal acreditación, mientras que otros sostuvieron que cualquier acuerdo nuevo debería ser independiente de todos los mecanismos y órganos actuales de la ONU. Otra de las opiniones propuso que el proceso de acreditación incluyera tanto a un consejo de acreditación local como a uno internacional, y que ambos estuvieran formados por representantes de los pueblos indígenas y representantes nombrados por los estados.

En cambio, algunas voces se mostraron contrarias al establecimiento de cualquier clase de órgano externo para la acreditación de los pueblos indígenas. Por otro lado, en algunos casos se sugirió que el órgano de acreditación estuviera compuesto en su mayoría por estados, o bien que estuviera basado en el uso de un procedimiento «sin objeciones». Otra de las iniciativas sugería fijar un procedimiento compuesto por dos fases: una primera fase incluiría las recomendaciones del nuevo órgano de acreditación, y en una segunda fase la Asamblea General se ocuparía de revisar tales recomendaciones y adoptaría la decisión final.

Otra de las propuestas se decantaba más por mejorar los procedimientos de acreditación existentes para órganos como, por ejemplo, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en lugar de crear un nuevo órgano de acreditación.

En otras respuestas se subrayó la necesidad de que los miembros del nuevo órgano de acreditación representaran de manera equilibrada a las distintas áreas geográficas del planeta y que dicha representación fuera paritaria.

D Otros factores clave en la concesión de una nueva categoría de participación para las instituciones que representan a los pueblos indígenas

Tercer borrador con una recopilación de las declaraciones sobre la posible participación de los pueblos indígenas en la ONU: una cuestión sujeta a una consulta en curso que tendrá lugar en junio de 2016.

Todo indica que existe consenso entre las opiniones respecto al hecho de que la acreditación para una nueva categoría de participación debe centrarse en las instituciones que representan a los pueblos indígenas, y no en los pueblos indígenas propiamente dichos.

Algunas voces sugieren la necesidad de definir a estas instituciones, mientras que otras rechazan cualquier intento de definir a los pueblos indígenas o a sus instituciones en forma alguna. En este sentido, otras respuestas se inclinan por tener en cuenta otros factores de manera más flexible, en lugar de buscar una definición. Otra de las sugerencias subraya el hecho de que cuanto más claro sea el proceso de acreditación, mayor será probablemente la disposición para mejorar la participación de los pueblos indígenas en la ONU, incluidos los órganos de máximo nivel. En esa misma línea se manifestó la idea de que, si la posición de los estados a la hora de decidir cómo determinar la acreditación tiene un mayor peso, la necesidad de una definición será menor.

También parece que existe una gran unanimidad por lo que respecta a establecer una clara distinción entre las instituciones que representan a los pueblos indígenas y las organizaciones ajenas al autogobierno, las organizaciones compuestas por miembros voluntarios indígenas o las organizaciones de pueblos no indígenas. Por otro lado, persisten las dudas acerca de otras cuestiones como, por ejemplo, si las organizaciones de mujeres indígenas o las organizaciones que representan a personas indígenas a nivel particular, y que no residen en territorios indígenas, pueden optar a formar parte de una nueva categoría de participación como si fueran instituciones que representan a estos pueblos.

Se constata la necesidad de clarificar qué clase de institución u organización debería tener derecho a tal acreditación. Algunas opiniones sostienen que debería limitarse a las instituciones de gobierno, lo que incluye a los consejos de gobierno, parlamentos y autoridades tradicionales, mientras que otras defienden la idea de que no todas las instituciones que representan a los pueblos indígenas pueden considerarse instituciones de gobierno -una circunstancia que se debe, en algunos casos, a los efectos de la colonización o de la expropiación- y que, como tales, estas últimas deberían ser desposeídas de tal derecho. Algunas voces consideran que este derecho debería ampliarse a organizaciones que representan a más de un pueblo indígena. Otras muestran su preocupación por el hecho de que esto pudiera hacerse extensible a organizaciones de pueblos indígenas con derecho a acreditación ante el ECOSOC como organizaciones ajenas al autogobierno ya que, en realidad, estas organizaciones no actúan como representantes de ningún pueblo indígena. En otras respuestas quedó patente la idea de que un pueblo indígena puede estar representado por más de una institución, así como el hecho de que debe existir cierta flexibilidad a la hora de acomodar las distintas formas que pueden adoptar las estructuras organizativas de estos pueblos.

También cuenta con un alto grado de consenso la idea de que es un factor importante el que una organización que actúe como representante de un pueblo indígena haya sido reconocida como un estado, si bien esta circunstancia no debería ser considerada un requisito previo a la hora de determinar su idoneidad para optar a tal acreditación. Algunas opiniones defienden que uno de los factores para acreditar a las instituciones de los pueblos indígenas es que representen a uno o a más pueblos que se identifiquen a sí mismos como indígenas. Otros factores importantes que se citaron aluden a la necesidad de que la institución represente a personas que posean conexiones ancestrales con sus territorios, regiones y recursos; que compartan una historia, un idioma y una cultura comunes; que defiendan los derechos colectivos de un pueblo y que tengan potestad para ejercer el autogobierno de los pueblos indígenas y, si fuera el caso, que hayan firmado tratados, acuerdos u otra clase de disposiciones implícitas.

Parece que existe un amplio consenso a la hora de considerar que los pueblos indígenas deberían ser los únicos con potestad exclusiva para nombrar a sus propios representantes de conformidad con sus procedimientos internos, si bien tales representantes deberían contar con las credenciales apropiadas de

Tercer borrador con una recopilación de las declaraciones sobre la posible participación de los pueblos indígenas en la ONU: una cuestión sujeta a una consulta en curso que tendrá lugar en junio de 2016.

las instituciones a las que representan. Asimismo, se constata unanimidad en el hecho de que los representantes indígenas cuenten en todo momento con el reconocimiento de sus propias comunidades.

E Comentarios sobre los recursos por lo que respecta a una mayor participación

Varios participantes solicitaron más información sobre las repercusiones financieras que podrían derivarse de las propuestas para mejorar la participación de los pueblos indígenas en la ONU y señalaron la necesidad de valorar el impacto de tal iniciativa en los presupuestos.

IV PRÁCTICAS VIGENTES EN LAS NACIONES UNIDAS REFERENTES A LA PARTICIPACIÓN DE ESTADOS NO MIEMBROS, ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DEMÁS ENTIDADES

A Estatus de observador en la Asamblea General

La Asamblea General puede determinar sus propias normas por lo que respecta a la concesión del estatus de observador. De conformidad con la práctica actual de la Asamblea General y en línea con la decisión de la Asamblea General 49/426 del 9 de diciembre de 1994:

La concesión del estatus de observador en la Asamblea General debería limitarse en el futuro a los estados y a las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades traten asuntos de interés para la Asamblea.

Y, conforme a la resolución de la Asamblea General 54/195 del 17 de diciembre de 1999:

En el futuro, cualquier solicitud de una organización para que se le conceda el estatus de observador en la Asamblea General se tratará en sesión plenaria después de que la Sexta comisión de la Asamblea General debata dicha cuestión;

Se solicita al Secretario General que tome las medidas adecuadas para comunicar a todos los Estados Miembros del Comité General de la Asamblea General los criterios y los procedimientos establecidos por la Asamblea General siempre que una organización solicite la concesión del estatus de observador en la Asamblea General.

El documento A/INF/70/5 de la ONU proporciona una lista de estados no miembros, entidades y organizaciones que han recibido una invitación permanente a participar como observadores en las sesiones y en los trabajos de la Asamblea General. Los derechos específicos de cada observador por lo que respecta a su participación (por ejemplo, derecho a hablar, promover resoluciones de forma conjunta, introducir cuestiones en el orden del programa, etc.) vienen determinados por la resolución específica que confiere al observador el estatus como tal o por la práctica actual de la Asamblea General. Existen algunas organizaciones intergubernamentales, como agencias especializadas y organizaciones afines, que participan en la Asamblea General como observadores en virtud de un acuerdo entre la ONU y la organización.

B Acreditación del ECOSOC y del Consejo de Derechos Humanos

Tal como se detalla en el informe del Secretario General *Medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan* (A/HRC/21/24) (2012), existen normas específicas que regulan la participación de las ONG (resolución 1996/31 del

Tercer borrador con una recopilación de las declaraciones sobre la posible participación de los pueblos indígenas en la ONU: una cuestión sujeta a una consulta en curso que tendrá lugar en junio de 2016.

Consejo Económico y Social) en el Consejo Económico y Social, y que han sido adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos.

También existen normas de participación especiales y procedimientos de acreditación específicos para las instituciones de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos que son, por otra parte, independientes de los estados (incluida la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, así como la resolución de la Asamblea General 65/281 Revisión del Consejo de Derechos Humanos y su anexo).

C Participación ad hoc en reuniones y comités de la ONU, etc.

Adicionalmente, en resoluciones concretas de determinados comités, reuniones y conferencias asociadas con la Asamblea General se han establecido modalidades específicas que permiten la participación de la sociedad civil, entre las que figuran, por ejemplo, la resolución 66/296 de la Asamblea General sobre la organización de la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. Otro ejemplo lo constituye la resolución de la Asamblea General sobre el formato y los aspectos organizativos del foro de alto nivel sobre el desarrollo sostenible (A/Res/67/290).

V PROCEDIMIENTOS VIGENTES ESPECIALES QUE FACILITAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ONU

- Procedimientos que hacen posible la participación de los pueblos indígenas en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y en el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas (véase el informe del Secretario General, *Medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernen* (A/HRC/21/24) (2012)). Tanto los Estados Miembros como los pueblos indígenas asisten a las reuniones del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas en calidad de observadores.
- Procedimientos que permiten el nombramiento de asesores o facilitadores indígenas en procesos destinados específicamente a los pueblos indígenas, como en el caso de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y en el proceso actual liderado por el Presidente de la Asamblea General.
- Prácticas encaminadas a fomentar la participación de los pueblos indígenas en los distintos órganos de la ONU, tal como se recoge en el Grupo de soporte interinstitucional sobre las cuestiones de los pueblos indígenas, *La participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas* (junio de 2014).